**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**

**CONCEPTO 775 DE 2008**

**(28 noviembre)**

**Ref. Su Solicitud de Concepto(1)**

*Se basa su solicitud en determinar si un contador que tiene familiares en una empresa de servicios públicos domiciliarios puede ejercer como revisor fiscal. ?*

Las siguientes consideraciones se formulan con el alcance previsto en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

En primer lugar hay que señalar que esta Entidad no es la competente para conocer de la materia consultada, toda vez que nuestra competencia esta circunscribe a la vigilancia y control de las empresas de servicios públicos domiciliarios Sin embargo, se presentarán algunas consideraciones de orden general sobre el tema, de la siguiente manera:

La Ley 43 de 1993, reglamentaria de la profesión de Contador Público, en sus artículos 42 y siguientes, estableció taxativamente un régimen de inhabilidades e incompatibilidades para éstos profesionales. No obstante lo anterior, el Código de Comercio se ha encargado de reglamentar la figura de la revisoría fiscal y en su artículo 205 estableció una serie de incompatibilidades para el ejercicio de la revisoría fiscal, a saber:

“*Art*ículo 205: No *podrán ser revisores fiscales:*

*1. Quienes sean asociados de la misma compañía o de alguna de sus subordinadas, ni en éstas, quienes sean asociados o empleados de la sociedad matriz.*

*2. Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el cajero, auditor o contador de la misma sociedad.*

*3. Quienes desempeñen en la misma compañía o en sus subordinadas cualquier otro cargo.”*

A la luz de la normatividad citada, si la persona que aspira a ejercer la revisoría fiscal de una empresa de servicios públicos domiciliarios no se encuentra incursa dentro de alguna de las situaciones descritas por la ley, se entenderá que no está impedida para acceder al cargo de revisor fiscal como principal; sin embargo, dicha determinación está a cargo de la Junta Central de Contadores, ente encargado de la investigación y sanción de los Contadores Públicos por faltas disciplinarias al Código de Ética Profesional.

Cordialmente,

**MARINA MONTES ALVAREZ**

Jefe Oficina Asesora Jurídica